

INFORME DE SECRETARIA, a disposición de la señora Jueza, la demanda de impugnación de la paternidad, presentada a la oficina judicial el 1 de julio de 2022 y remitida por reparto a este Juzgado. Igualmente, informo que no se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria. –



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	1774
Proceso:	Impugnación de la Maternidad y Paternidad
Demandante:	Miky Daniela Arboleda Gallego
Demandado:	Luz Dary Gallego de Arboleda y Otro
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00313-00
Asunto:	Auto Inadmite

Revisada la demanda de impugnación de la maternidad y paternidad, formulada por la señora MIKY DANIELA ARBOLEDA GALLEGO, a través de apoderado, dirigida en contra de la señora LUZ DARY GALLEGO DE ARBOLEDAD y OMAR JAIRO ARBOLEDA LOZANO, se observa las siguientes falencias, que impiden su admisión.

1. El poder es insuficiente, porque fue otorgado para adelantar demanda de impugnación de la paternidad en contra de PAOLA ANDREA ARBOLEDA GALLEGO y LIBARDO SARMIENTO APONTE, pero se observa que la demanda fue formulada en contra de LUZ DARY GALLEGO DE ARBOLEDA y OMAR JAIRO ARBOLEDA LOZANO.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se indicó expresamente, el correo electrónico de apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, que no se suple con el membrete de abogado.
3. En la demanda se esta mencionando a los presuntos padres biológicos, pero no se señala la dirección física y electrónica y demás canales digitales en donde los señores PAOLA ANDREA ARBOLEDA GALLEGO y LIBARDO SARMIENTO APONTE, pueden ser notificados, numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. No se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que hace referencia al envío simultáneo con la presentación de la demanda la copia de ella y de los anexos a los demandados.
5. No aportó los documentos denominados como pruebas registro civil de nacimiento del “padre de crianza” (abuelo paterno); el registro civil de nacimiento del presunto padre biológico y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los presuntos padres biológicos.
6. Se advierte que, con la implementación del acceso a la justicia digital, no se hace necesario el suministro de la copia de la demanda y de los anexos para el archivo y el traslado, artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

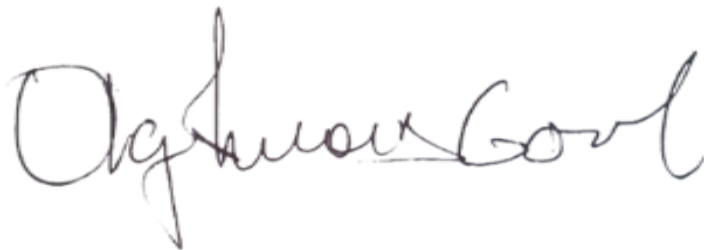
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Impugnación de la Maternidad y de la Paternidad, formulada por MIKY DANIELA ARBOLEDA GALLEGO, dirigida en contra de LUZ DARY GALLEGO DE ARBOLEDAD y OMAR JAIRO ARBOLEDA LOZANO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ